



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

USHUAIA.

VISTO: El Expediente N° 250/93, Letra C.D., y las inclemencias climáticas existentes en la zona; y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad se han detectado casos de vehículos destinados al transporte público y privado de pasajeros, cuyos equipos de calefacción no funcionan o no existen;

Que en éste sentido se hace necesario implementar la obligación de poseer y usar equipo de calefacción por parte de los mencionados vehículos;

Que el Ejecutivo Municipal se encuentra facultado por Ley Territorial N° 236, Artículo 101º, Inciso 7), para proyectar Ordenanzas y proponer su sanción al Concejo Deliberante;

Que de acuerdo con la Ley Territorial N° 236, éste Cuerpo cuenta con atribuciones para ordenar sobre el particular;

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA

CIUDAD DE USHUAIA

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- ESTABLECESE que todo vehículo automotor destinado al transporte público o privado de pasajeros, que actúe en el ámbito de éste Municipio, deberá estar provisto de calefacción adecuada y suficiente respecto de las temperaturas dominantes sea cual fuere la época del año, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- a) Omnibus, colectivos o microomnibus, sean éstos de OCHO (8) o más asientos, deberán estar provistos de calefacción suplementaria si se considerara que la estándar no es suficiente, adicionándose calefactores suplementarios en



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

la cantidad que la Autoridad de Aplicación determine, a efectos de mantener una temperatura constante y uniforme dentro del habitáculo de VEINTE GRADOS CENTIGRADOS (20º) como mínimo.

b) Los vehículos utilitarios tipo kombi o similares, deberán estar provistos de calefacción suplementaria, de no ser suficiente la estándar.

ARTICULO 2º.- La falta de cumplimiento al Artículo 1º y sus Incisos serán penalizados con multas de 100 a 500 U.F.A., y/o inhabilitación de hasta DIEZ (10) días.-

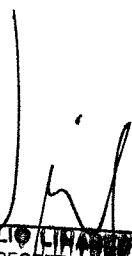
ARTICULO 3º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHIVASE.-

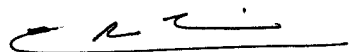
ORDENANZA MUNICIPAL No 1205. 193.-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 10-11-93.-

DECRETO DE PROMULGACION N°: 1262/93




JULIO LINARDO
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE



ALDO J. DELRIVO
Presidente
Concejo Deliberante

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

USHUAIA, - 3 DIC 1993

VISTO: La Ordenanza Municipal Nº 1205/93, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se establece que todo vehículo automotor destinado al transporte público o privado de pasajeros, que actúe en el ámbito de este Municipio, deberá estar provisto de calefacción adecuada y suficiente respecto de las temperaturas dominantes, sea cual fuere la época del año.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

ARTICULO 19.-PROMULGAR la Ordenanza Municipal Nº 1205/93, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, por la cual se establece que todo vehículo automotor destinado al transporte público o privado de pasajeros, que actúe en el ámbito de este Municipio, deberá estar provisto de calefacción adecuada y suficiente respecto de las temperaturas dominantes, sea cual fuere la época del año.

ARTICULO 20.-REGISTRESE. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido. ARCHIVASE.

DECRETO MUNICIPAL Nº 1262/93.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

OMAR E. BECERRA
Secretario de Gobierno
Municipalidad Ushuaia

MARIO D. DANIELE
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD USHUAIA

JULIO OVANDO
Director
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia